

Crean la Oficina de Apoyo a la Autogestión Urbano Marginal como Organismo de promoción y financiación de proyectos de interés social en los Asentamientos Urbanos Marginales de Lima y Callao

DECRETO LEY Nº 25435

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase la Oficina de Apoyo a la Autogestión Urbano Marginal como Organismo dependiente de la Presidencia de la República, cuya función será promover la participación organizada de la población, canalizar y/o financiar los proyectos y obras relacionadas con los servicios de salubridad, educación y vivienda de los Asentamientos Humanos Urbanos Marginales de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera al Pliego 01 Presidencia del Consejo de Ministros, Programa 01 Despacho Presidencial, Oficina de Apoyo a la Autogestión Urbano Marginal la suma de VEINTE MILLONES DE NUEVOS SOLES (S/. 20'000,000.00), del Tesoro Público con cargo a la fuente de financiamiento prevista para el Programa de Emergencia Social.

Artículo 3º.- La Oficina de Apoyo a la Autogestión Urbano Marginal, estará constituida por un Comité Ejecutivo integrado por cinco miembros designados por Resolución Suprema, uno de los cuales lo presidirá. Dicho Comité Ejecutivo actuará con las facultades necesarias para disponer de la aplicación de los recursos económicos a los fines previstos en el Artículo 1º del presente Decreto Ley.

La Oficina de Administración del Programa 01 Despacho Presidencial prestará el apoyo logístico y administrativo que requiera el Comité Ejecutivo para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4º.- Las líneas de financiamiento que autorice el Comité Ejecutivo no excederán de CIENTO MIL NUEVOS SOLES (S/. 100,000), por cada Asentamiento Humano estableciéndose en el respectivo convenio, las condiciones técnico operativas para la adecuada ejecución y supervisión de los proyectos y obras correspondientes.

Artículo 5º.- Los Asentamientos Humanos, para acogerse a las líneas de financiamiento antes mencionadas acreditarán su representatividad y se comprometerán a través de sus dirigentes a participar en la ejecución, mantenimiento, conservación y custodia de las obras.

Artículo 6º.- Déjase en suspenso o derógase, según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 7º.- El presente Decreto Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

AUGUSTO BLACKER MILLER
Ministro de Relaciones Exteriores.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
General de División EP.
Ministro de Defensa.

JUAN BRIONES DAVILA
General de División EP.
Ministro del Interior.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia.

VICTOR PAREDES GUERRÁ
Ministro de Salud.

ABSALON VASQUEZ VILLA NUEVA
Ministro de Agricultura.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas.

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social.

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesca.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.
Lima, dieciséis de abril de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Vivienda y Construcción. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.